

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Abril de 1891.)

Seccion segunda.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Guerra.

Inspeccion de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuacion, se les hace presente que segun lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector

por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en union del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

(CONCLUSION.)

Brigada de Transporte.

Soldado Juan Blanco Fiol, natural de Porseda, provincia de Mallorca.

Idem Domingo Bello Medina, natural de Torres, provincia de Cuenca.

Idem Damián Bernabé Casello, natural de Cantoria, provincia de Almería.

Idem Dámaso Berrocal Pardo, natural de Broca, provincia de Cáceres.

Idem Miguel Casas Cortés, natural de Mérida, provincia de Badajoz.

Idem José Carrion López, natural de Lumbria, provincia de Murcia.

Idem Antonio Castro Torres, natural de Mateo, provincia Mallorca.

Idem Manuel Cherna Clemente, natural de Candijar Rosa, provincia de Guadalajara.

Idem Miguel Cerda Alférez, natural de Valencia.

Idem Juan Cisnero Jiménez, natural de Málaga.

Idem Antonio Castañera Mancho, natural de San Estaban, provincia de Huesca.

Idem Perfecto Dazo Campos, natural de Moç, provincia de Pontevedra.

Idem Francisco Delgado Pedrajo, natural de Montilla, provincia de Córdoba.

Idem Jesús Dehesa Rodriguez, natural de Santiago, provincia de Coruña.

Idem Toribio Delgado Jiménez, natural de Arévalo, provincia de Avila.

Idem Emilio Díaz Moreno, natural de Valencia.

Idem Hipólito Díaz Moreno, natural de Litar, provincia de Albacete.

Idem José Alvarez Méndez, natural de Leon.

Idem Juan Crespillo Martín, natural de Salvarez, provincia de Málaga.

Idem Ramon Cuadrado Niño, natural de Egniba, provincia de Orense.

Idem Pío Cuevas Calderon, natural de Aguayas, provincia de Santander.

Idem Prudencio Eluerca Domínguez, natural de Muelas, provincia de Zaragoza.

Idem José Díaz Pérez, natural de Enejo, provincia de Valencia.

Idem Juan Dios González, natural de Altaprina, provincia de Navarra.

Idem José Clau Moyano, natural de Guedalela, provincia de Córdoba.

Idem Pedro Colmenar Nuño, natural de Campillo, provincia de Zaragoza.

Idem Vicente Condina Andaya, natural de Coruña.

Idem Emilio Cullet Maleo, natural de Badalona, provincia de Gerona.

Idem Alberto Cubiños Valls, natural de Vilariño, provincia de Pontevedra.

Idem Onofre Cuadro Pozos, natural de Las Palmas, provincia de Mallorca.

Idem Manuel Criado Fernandez, natural de Barricas, provincia de Almeria.

Idem José Díaz Arias, natural de Laneida, provincia de Lugo.

Idem Santiago Díaz Jurjo, natural de Venera, provincia de Lugo.

Idem Miguel Covarrubia Garrigo, natural de Pari, provincia de Lugo.

Idem Mónico Corral Alcocer, natural de Abularte, provincia de Guadalupe.

Idem Pedro Corral del Río, natural de Huela, provincia de Salamanca.

Idem Francisco Clemente Baringa, natural de Vinacid, provincia de Huesca.

Idem José Díaz Segovia, natural de Utrera, provincia de Sevilla.

Batallon cazadores de la Union.

Soldado José Alvarez Martínez, natural de Currulles, provincia de Oviedo.

Idem Miguel Antoñeto Ruiz, natural de Málaga.

Idem Vicente Angulo Martínez, natural de Mancha Real, provincia de Jaén.

Idem José Aparicio Alcarat, natural de Pedrero, provincia de Murcia.

Idem José Artile Campos, natural de Cuevas de Vera, provincia de Almeria.

Idem Francisco Aguado Fernández, natural de Cascaete, provincia de Navarra.

Idem Eduardo Aspiarri Illuesta, natural de Vitoria, provincia de Alava.

Idem Robustiano Aguayo Leon, natural de Paredes de Nava, provincia de Palencia.

Idem Bernardo Alvarez González, natural de Bulbaraz, provincia de Oviedo.

Idem Ramón Videta Borrás, natural de Villanueva, provincia de Castellon.

Idem Ramón Vicedo Pérez, natural de Laudon, provincia de Alicante.

Idem Manuel Vilar Pallares, natural de Cazor, provincia de Castellon.

Idem Antonio Vidael Muñoz, natural de Huelma, provincia de Jaén.

Idem Francisco Ardonoriz Gazo, natural de Arcades, provincia de Huesca.

Idem Francisco Cecilio Jurado, natural de Fuentes Rojas, provincia de Jaén.

Idem Lino Gallego Incógnito, natural de Lugo.

Idem Manuel García González, natural de Carbatimo, provincia de Oviedo.

Idem Nicasio García Blanco, natural de Membrilla de Lara, provincia de Burgos.

Idem Antonio García Rodríguez, natural de Frigiliana, provincia de Málaga.

Idem Antonio Gabriel Raimundo, natural de Mislata, provincia de Valencia.

Idem Benito García Calderon, natural de Santilarde, provincia de Santander.

Idem Cipriano García Sánchez, natural de Almadén, provincia de Ciudad Real.

Idem Silvestre Fuentes Furte, natural de Paniza, provincia de Zaragoza.

Idem Domingo Fernández Fernández, natural de Velilla, provincia de León.

Idem Pablo Fillet Gamallet, natural de Menarbos, provincia de Lérida.

Idem Jaime Fornat Bornat, natural de Vilafranca, provincia de Castellon.

Idem José Cedrón Leal, natural de Quinta, provincia de Lugo.

Idem Pedro Cendon López, natural de San Vicente, provincia de Coruña.

Idem Domingo González Roel, natural de Aller, provincia de Oviedo.

Idem Eugenio García Martínez, natural de Beado, provincia de Avila.

Idem Sebastián Galán Herrero, natural de Ildranizo, provincia de Salamanca.

Idem Sabino García Suarez, natural de Valdice, provincia de Oviedo.

Idem José García Mule, natural de Bartolose, provincia de Alicante.

Idem Jullán García Hernández, natural de Villanueva de Odra, provincia de Burgos.

Idem Antonio Gol Golaner, natural de Pego, provincia de Alicante.

Idem Celestino González Polio, natural de Fisco, provincia de Santander.

Idem José Gómez Rodríguez, natural de Sevilla.

Idem Rafael Castilla Núñez, natural de Villanueva de Algreda, provincia de Málaga.

Idem Quirico Cabrito Esteban, natural de Lerma, provincia de Burgos.

Manuel de Liria Marín, natural de Alfor, provincia de Granada.

Idem Félix Ciudad Poblát, natural de San Andrés de Palomar, provincia de Barcelona.

Idem Pedro Corrales Rivas, natural de Porquera, provincia de Gerona.

Idem Narciso Comas Prot, natural de Vilaño, provincia de Gerona.

Idem Manuel Cortes Berdejo, natural de Brea, provincia de Zaragoza.

Idem Juan Cortas Soler, natural de Hospitalet, provincia de Barcelona.

Idem Francisco Vázquez Betoria, natural de Sobradillo, provincia de Salamanca.

Idem Juan Bautista Mateo, natural de Denia, provincia de Alicante.

Idem Lino Blanco Conde, natural de Beuelles, provincia de Pontevedra.

Idem Victoriano Volude Cuello, natural de Aidormapies, provincia de Valencia.

Idem Francisco Bonet Melia, natural de Albocácer, provincia de Castellon.

Idem José Bolo Olet, natural de Rica Salve, provincia de Castellon.

Idem José Rojo Vila, natural de Vilende, provincia de Tarragona.

Idem José Noguera Guirro, natural de Valdillo, provincia de Tarragona.

Idem José Botella Berenguer, natural de Odioto, provincia de Alicante.

Idem Manuel Bodo Esteban, natural de Elche, provincia de Alicante.

Idem Ignacio Bueno Sánchez, natural de Ceniciento, provincia de Madrid.

Idem Juan Borea Mirabe, natural de Iruelo, provincia de Jaén.

Idem Juan Bautista Romero, natural de Osemiarda, provincia de Alicante.

Idem Juan Balaguer Repoll, natural de Berdeña, provincia de Baleares.

Idem Pedro Valencia Medina, natural de Peuldadura, provincia de Leon.

Idem Tomás Baezas Ginés, natural de Campillo, provincia de Alicante.

Idem Antonio Berdejo Vigilla, natural de Andújar, provincia de Jaén.

Idem Manuel Beltrán Andréu, natural de Vendid, provincia de Castellon.

Idem Lorenzo Velasco Valle, natural de Sallas de Torres, provincia de Burgos.

Idem Mariano Bernal Solomilla, natural de Taldarrestello, provincia de Huesca.

Idem Antonio Valero Pérez, natural de Leoncia, provincia de Sevilla.

Idem Vicente Ballon Crespo, natural de Pederma, provincia de Coruña.

Idem Vicente Gil Estopeña, natural de Villarreal, provincia de Castellon.

Idem Eusebio Gómez Llamilla, natural de Mudá, provincia de Palencia.

Idem Bautista Grife Miralles, natural de Almazara, provincia de Valencia.

Idem Andrés Granda Canova, natural de Ferrol, provincia de Coruña.

Idem Juan Grau Font, natural de Aleña, provincia de Lérida.

Idem Francisco Herrán González, natural de Madrid.

Idem Ramon Ferrer Sánchez, natural de Lúcar, provincia de Almería.

Idem Vicente Vidat Rambla, natural de

Villanueva de Alcolea, provincia de Castellon.

Idem Francisco Casado Berdejo, natural de Andújar, provincia de Jaén.

Idem José Cabrera Ostán, natural de Sordillos de los Barrios, provincia de Leon.

Idem Ramon Juste Luz, natural de Aldames, provincia de Valencia.

Idem Tomás Fernández Iglesias, natural de Prádanos de Ojeada, provincia de Palencia.

Idem José Fernández Rubio, natural de Canejos, provincia de Oviedo.

Idem Juan Ferrer Gómez, natural de Bergas, provincia de Barcelona.

Idem Francisco Fernández Delgado, natural de Fernanda, provincia de Santander.

Idem Diego Fernández Andújar, natural de Almería.

Madrid 2 de Abril de 1891.—El General Inspector, S. Valdés.

(*Gaceta del 7 de Abril de 1891.*)

Ministerio de Gracia y Justicia.

Dirección general de Establecimientos penales.

En virtud de lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 16 de Marzo próximo pasado, inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 28 del propio mes, los Aspirantes aprobados para ingreso en el Cuerpo de Establecimientos penales, en las categorías equivalentes á las de Ayudantes de segunda y tercera clase, con sueldo de 1.500 y 1.250 pesetas respectivamente, tienen derecho á una de cada tres vacantes de dichas clases.

Ignorándose el punto de residencia de muchos de los interesados, y partiendo su derecho de los exámenes que practicaron en los años de 1882 y 1887 respectivamente, á fin de poder comunicarles en tiempo oportuno el nombramiento que á su favor recaiga, esta Dirección general cree deber prevenirles que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la publicacion de este aviso en la *Gaceta de Madrid*, presenten ó remitan al mismo Centro directivo una instancia en que declaren si se hallan ó no dispuestos á

aceptar el empleo que se les confiera, dentro de las condiciones establecidas en el precitado Real decreto, consignando además las señas de su actual domicilio, que cuidarán de renovar con puntualidad suma en el momento en que cambien de residencia ó de habitacion.

Madrid 6 de Abril de 1891.—El Director general, Antonio Hernandez y Lopez.

(*Gaceta del 8 de Abril de 1891.*)

Seccion cuarta.

Núm. 501.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE VALLADOLID.

CÍRCULAR.

En poder ya de los Ayuntamientos de esta provincia las cuotas que les corresponden por recargos municipales sobre la contribucion, son muy pocos los que han ingresado en la Caja especial de fondos de 1.ª enseñanza el importe de estas atenciones del tercer trimestre del ejercicio corriente de 1890-1891; espero del celo de dichas Corporaciones lo verificarán antes del día 15 del corriente, evitándose de este modo el recurrir á la adopcion de medidas de rigor contra los morosos.

Valladolid 11 de Abril de 1891.—El Gobernador Presidente, *Fernando Santoyo*.—El Secretario, *Fernando Iturralde*.

Administracion Subalterna de Medina de Rioseco.

ANUNCIO.

Arriendo de fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones radicantes en término municipal de Medina de Rioseco.

Se cede en arrendamiento: una casa, que perteneció á Manuel Mata Rubio, situada en la calle del Estudio, núm. 2, que linda derecha otra de Nazario Perez, izquierda, calle del Estudio y espalda huerto de herederos de D. Mauricio Palencia; su valor en renta 32 pesetas, tipo para la subasta.

Una casa que perteneció á Manuel Mata Rubio, situada en la calle del Sol, núm. 2, que linda derecha otra de Santos Martínez, izquierda Manuel Mata y espalda otra de los Cuadrilleros; su valor en renta 46 pesetas 25 céntimos, tipo para la subasta.

Una casa que perteneció á Angel Rodriguez, situada en la calle del Castillo, que linda derecha otra de Petra Rodriguez, izquierda otra de Juan Rubio y espalda con el Zaleron, valor en renta 32 pesetas, tipo para la subasta.

Una casa que perteneció á Manuel San José, situada en la calle del Palmero, que linda derecha otra de Juliana Hernandez, izquierda otra de Francisco Martinez y espalda con corral de vecinos, su valor en renta 32 pesetas, tipo para la subasta.

Una casa que perteneció á Andrés Zamora, situada en la Plaza Mayor, que linda derecha Lino Gallego, izquierda viuda de Rafael Gutierrez y espalda con la Ronda de San Francisco, valor en renta 100 pesetas, tipo para la subasta.

Una casa que perteneció á José del Castillo, situada en la calle del Castillo, que linda derecha otra de Juan Calzon, izquierda otra de Gregorio Santamaria y espalda con roden, su valor en renta 50 pesetas, tipo para la subasta.

Una casa que perteneció á Agustín Paez, situada en la calle de la Cuesta, que linda derecha otra de Severiano Esteban, izquierda otra de Pedro Benito, su valor en renta 75 pesetas, tipo para la subasta.

Una casa que perteneció á Baltasar Labrador, situada en la calle de la Cuesta, su valor en renta 47'50, tipo para la subasta.

Una casa que perteneció á Inocencio Garcia, situada en la calle del Corro del Asado, su valor en renta 32 pesetas, tipo para la subasta.

Una casa que perteneció á Fernando Ruiz, situada en la calle de Villarramiel, su valor en renta 55 pesetas, tipo para la subasta.

Una casa que perteneció á Luisa Rodriguez, situada en la calle de los Sueros, su valor en renta 52 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Una casa que perteneció á Antonio Rebolledo, situada en la calle Cerrada, su valor en renta 46 pesetas 25 céntimos, tipo para la subasta.

Una casa que perteneció á Laureano Pascual, situada en la calle de los Lienzos, su valor en renta 50 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Una casa que perteneció á Bernardo Real,

situada en la calle Calzada de San Miguel, su valor en renta 47 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Medina de Rioseco 2 de Abril 1891.—El Administrador, *José Camacho*.

Pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta de arriendo de las mencionadas fincas del Estado.

1.^a El remate de las expresadas fincas se celebrará el día 8 del próximo mes de Mayo en las Oficinas de esta Administracion, y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador con asistencia del Interventor y demás funcionarios que previenen las Instrucciones vigentes.

2.^a No se admitirá postura menor de las señaladas como tipo para cada una de las fincas en la subasta de arriendo, con admision de pujas á la llana entre los rematantes.

3.^a Será responsable el rematante de los daños ó deterioros que hubiere en las fincas al terminar su arriendo.

4.^a El arriendo será por tres años que empezarán á contarse para las fincas urbanas desde el día 1.^o de Julio y para las rústicas desde 1.^o de Septiembre del corriente año y terminarán en 30 de Junio y 31 de Agosto de 1894 respectivamente.

5.^a El arrendatario pagará la renta de las fincas que se le adjudiquen anualmente si no excede de 125 pesetas el arriendo, y si excediere de esta cantidad, la pagará por trimestres adelantados.

6.^a Si las fincas urbanas se vendieren despues de arrendadas, el comprador estará obligado á respetar el arriendo hasta los 40 días siguientes al de la toma de posesion, y si se vendieren las rústicas, concluído que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion.

7.^a Será tambien de cuenta del arrendatario de estas fincas el pago de las contribuciones que graviten ó puedan imponerse á las mismas despues de arrendadas.

8.^a No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos que los estipulados.

9.^a En el caso que los arrendatarios no paguen las rentas en los términos estipulados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Hacienda y satisfacer gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arrendamiento en quiebra.

10. No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos con-

tribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

11. Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar ó haber depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso que el pago de derechos á los que intervengan en la subasta sin caracter oficial y el del papel que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de peritos caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que en las leyes y reglamentos se determinan para esta clase de arriendos.

Medina de Rioseco 2 Abril de 1891.—El Administrador, *José Camacho*.—V.º B.º; El Administrador de Propiedades, *Roa*.

(Talon núm. 187.)

Núm. 483.

Ayuntamiento constitucional de La Mudarra.

Para dar cumplimiento á lo acordado por este Ayuntamiento y contribuyentes asociados, tendrá lugar el arriendo á venta libre por un periodo de uno á tres años de los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales, sal, alcoholes, aguardientes y licores el día 20 del corriente mes, de once á doce de su mañana, en esta Sala Consistorial, por pujas á la llana, bajo el tipo de 1.867 pesetas y 43 céntimos que importa el cupo y recargos, con sujecion á las condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y si en esta subasta no se presentasen licitadores se celebrará otra segunda el día 26 de dicho mes y hora prefijada en la anterior.

La Mudarra 9 de Abril de 1891.—El Alcalde, Domingo Fernandez.

Talon núm. 200.

Num. 484.

Ayuntamiento constitucional de Becilla de Valderaduey.

Por acuerdo de este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, se arriendan en pública licitacion á venta libre y por

un periodo de uno á tres años los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sal, en este distrito municipal y año económico de 1891 á 1892 y siguientes, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 9.563 pesetas 4 céntimos á que asciende la cuota para el Tesoro y recargos autorizados.

La primera subasta tendrá lugar el día 20 del actual á las once de su mañana en la Casa Consistorial y se celebrará por el sistema de pujas á la llana, y caso de no haber licitadores, se verificará otra segunda subasta el día 2 de Mayo próximo, á igual hora, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

Becilla de Valderaduey 8 de Abril de 1891.—El Alcalde, Eudocio Castañeda.—El Secretario, Jerónimo del Agua.

Talon núm. 201.

Núm. 494.

EDICTO.

Ayuntamiento constitucional de Salvador de Zapardiel.

La Corporacion municipal que presido asociada de igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre de todos los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sal durante el próximo año económico de 1891 á 1892, bajo el tipo de 860 pesetas 5 céntimos y con sujecion al pliego de condiciones que obra en el expediente de su razon y que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

La primera se anuncia para el día 19 del mes actual y hora de las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, no admitiéndose licitador alguno que no haya consignado en la Depositaria municipal el importe del 2 por 100 de la subasta.

Y si en la primera subasta no se presentasen licitadores, tendrá lugar la segunda el día 3 de Mayo próximo en dicho local y horas designadas en la primera subasta, y con sujecion á las condiciones consignadas en el expediente y Reglamento de consumos vigente.

Salvador de Zapardiel 9 de Abril de 1891.—El Alcalde, Félix Diaz.—El Secretario Pedro Suarez.

Talon núm. 197.

Núm. 496.

**Ayuntamiento constitucional de
Castroponce.**

El día 18 del presente mes de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta en pública licitación de los derechos de consumos con venta libre de las especies tarifadas, en el próximo ejercicio de 1891 á 92, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. En la primera hora del remate solo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos cubriendo el presupuesto de 1.094 pesetas 37 céntimos á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro y el aumento del tres por ciento para gastos de cobranza y conducción. Cubiertos los cupos ya sea á todos los ramos en la primera hora ya parcialmente en la segunda, continuará la licitación admitiendo pujas á la llana y si resultase sin efecto la subasta, se celebrará otra segunda el día 26 de los corrientes á la misma hora y local designado en la primera, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo, teniendo entendido que para admitir proposiciones se necesitará que cada interesado constituya en depósito el 2 por 100 del total cupo y recargos como garantía á los efectos del art. 49 del Reglamento.

Castroponce y Abril 8 de 1891.—El Alcalde, Casto de Santiago.

Talon núm. 196.

Seccion quinta.

Núm. 498.

**Don Mariano Herrero Martínez, Juez de
primera instancia del Distrito de la Au-
diencia de esta Ciudad.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes que se crean con derecho á los bienes dejados á su fallecimiento por Juana Rubio Fuertes, soltera, de sesenta años de edad, de oficio asistenta, natural de la Bañeza, hija de Matías y Catalina, vecina que fué de esta población, en la plazuela de los Leones, que falleció el diez y seis de Marzo último, para que en término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado, para hacer uso de su derecho, previniendo que no se ha presentado

nadie á reclamar la herencia yacente; pues así lo tengo acordado en las diligencias que instruyo sobre prevención de abintestato.

Dado en Valladolid á diez de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Mariano Herrero Martínez.—Por mandado de S. S.^a, Licenciado, Emilio Frías.

Talon núm. 195.

NUM. 488.

**Don Nicolás Carmona Martín, Abogado
del Ilustre Colegio de esta ciudad y Juez
municipal del distrito de la Audiencia
de la misma.**

Hago saber: Que para hacer pago á doña Aurelia y D.^a Ursula García Mata, de la cantidad de ciento veinticinco pesetas y las costas, que es en deberlas D.^a Luisa Rodríguez, vecinas las tres de esta Ciudad, en virtud de ejecución de juicio verbal que se sigue en este Juzgado, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

- 1.^o Un carro de varas, con dos cajones y un collaron, con su correa para tiro, tasados en cien pesetas.
- 2.^o Dos peroles y una caldera de cobre, en trece pesetas.
- 3.^o Dos tostadores de hierro, en siete pesetas, y
- 4.^o Un caballo capón, castaño oscuro, de cinco años, talla de seis cuartas y media, en sesenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día veinte del actual, á las once de su mañana, en la Sala de este Juzgado, sita en el Palacio Municipal, advirtiéndose que para ser licitador deberá consignarse en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de aquellos, los cuales estarán de manifiesto en la casa del depositario D. Juan Bautista Lopez, habitante en la plazuela de San Nicolás, número siete, para que puedan enterarse de ellos las personas que lo deseen.

Dado en Valladolid á siete de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Nicolás Carmona Martín.—Por mandado de S. S.^a, Pedro Palencia.

Talon núm. 199.

Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Marzo de 1891

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
21	5	5	10	"	"	"	10	"	1	1	"	"	"	1	11
22	5	1	6	"	1	1	7	"	"	"	"	"	"	"	7
23	1	5	6	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	"	6
24	2	3	5	"	1	1	6	"	"	"	"	"	"	"	6
25	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
26	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
27	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"
28	3	4	7	"	"	"	7	"	"	"	"	"	"	"	7
29	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
30	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
31	3	2	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	5
Total..	25	25	50	"	2	2	52	"	1	1	"	"	"	1	53

Valladolid 1.º de Abril de 1891.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.*

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Marzo de 1891 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	"	"	"	"	2	"	"	2	2
22	2	"	"	2	1	"	"	1	3
23	"	1	"	1	2	1	"	3	4
24	2	"	1	3	1	"	"	1	4
25	"	"	"	"	"	"	"	"	"
26	1	1	"	2	"	"	"	"	2
27	"	"	"	"	"	"	"	"	"
28	1	1	"	2	1	1	"	2	4
29	"	"	"	"	2	"	"	2	2
30	"	"	"	"	"	"	"	"	"
31	2	"	"	2	"	"	"	"	2
Totales...	8	3	1	12	9	2	"	11	23

Valladolid 1.º de Abril de 1891.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.*